

CAPÍTULO III

LA COLONIA

Como resultado de la Conquista, el territorio de nuestro país pasó a formar parte de la Corona Española, conforme a la Bula Noverunt Universi,¹ emitida el 4 de mayo de 1493 por el papa Alejandro VI, que repartió las tierras descubiertas del Nuevo Mundo —América— entre España y Portugal.

Durante el largo periodo de la Colonia, los reyes de España expedieron numerosos ordenamientos que dejaron en manos de los virreyes, gobernadores, cabildos o procuradores, la tarea de distribuir las tierras, con base en encomiendas o repartimientos. De esta manera, por medio de diversas leyes, cédulas y decretos emitidos en la Península Ibérica, los antiguos pueblos fueron siendo despojados de sus tierras, hasta quedar reducidos a la condición de peones, lo que provocó la concentración de grandes superficies en manos de los nuevos pobladores. Dentro de las formas de repartición que se pusieron en práctica destacan las mercedes reales que dieron origen a la propiedad privada de los españoles recién llegados y que se expedieron como cédulas reales de gracia o merced ordinarias o extraordinarias.

¹ Manuel Fabila Montes de Oca, *Cinco siglos de legislación agraria*, 2ª ed., México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1990, pp. 1-3.

Víctor Manzanilla Schaffer² comenta sobre la forma en que los españoles se fueron apoderando de las tierras conquistadas:

una fue la propiedad privada adquirida por derecho de conquista y posteriormente confirmada, y otra la adquirida por los colonizadores españoles ajustándose a normas jurídicas, específicas y concretas. En efecto: la confiscación y apropiación privada de la tierra perteneciente a los pueblos vencidos, fueron los primeros actos que realizaron los españoles al dar fin a la Conquista; actos que posteriormente,... fueron confirmados por los Reyes mediante el otorgamiento de mercedes reales. Estos actos comprendieron no solamente la apropiación y reparto de tierras, sino también el reparto de indígenas entre los conquistadores para garantizarse una fuerza permanente de trabajo en la explotación de sus extensos fundos... Paralelamente al acaparamiento de la riqueza por los españoles y criollos, el clero fue, por diferentes medios, concentrando una inmensa fortuna rústica y urbana, a la par que acumulando importantes capitales que le redituaban jugosos intereses.

Ángel Caso menciona que durante la Colonia la propiedad estaba dividida en privada y pública. Explica que la primera derivó de las encomiendas, mercedes reales, composiciones, confirmaciones y de la prescripción. Con respecto a la propiedad pública, dice que estaba integrada por los terrenos del Estado —conformados por los realengos, los montes, las aguas y los pastos— y las tierras de los municipios —compuestas de tierras de uso colectivo entre las que se encontraban los “propios, arbitrios y obvenciones”. La tercera clasificación refiere a la propiedad de los pueblos, que a su vez se dividía en terrenos comunales —el ejido y la dehesa— y los de explotación individual —las tierras de común repartimiento, las parcialidades y las suertes.³

Andrés Molina Enríquez⁴ también se refiere al acaparamiento de la tierra derivado de la Conquista y durante la Colonia, con base en las mercedes reales, cuando señala que la propiedad individual, tanto de la organización civil como la eclesiástica, “vino a tener [...] el carácter

² Víctor Manzanilla Schaffer, *Reforma Agraria mexicana*, México, Porrúa, 1977, pp. 74-81.

³ Ángel Caso, *Derecho agrario*, México, Porrúa, 1950, p. 37.

⁴ Andrés Molina Enríquez, *La Revolución Agraria de México*, libro quinto, México, Talleres Gráficos del Museo Nacional de Antropología, Historia y Etnografía, 1936, p. 55.

de gran propiedad, o sea el de propiedad en grandes extensiones de terreno”.

Víctor Manzanilla Schaffer⁵ resume que la propiedad individual de los españoles y criollos se encontraba definida con las características propias señaladas por el derecho romano “poder del dueño para usar, disfrutar y abusar de la cosa poseída”. También comenta que esta propiedad se desarrolló, protegida por el poder público, “en detrimento de la libertad y de los bienes de los indígenas y de las castas”. A esta situación contribuyeron las disposiciones que establecían las reducciones, las cuales consistían en concentrar en poblaciones a los indígenas dispersos, donde se les mantenía bajo el control de los españoles, lo que provocó el abandono de sus tierras comunales.

Al respecto, Fernando González Roa⁶ comenta que los conceptos de propiedad entre los indígenas y los españoles eran diferentes, pues en tanto que para aquéllos las tierras se dividían en las que pertenecían a las comunidades, las pertenecientes al soberano y las destinadas a servicios públicos, para los españoles todas las tierras pasaron a ser propiedad del monarca y de los funcionarios que éste determinaba, señalando que para este efecto la ley favoreció el establecimiento de los mayorazgos y la propiedad eclesiástica.

En efecto, a partir de la Conquista, los reyes de España otorgaron tierras a los conquistadores a través de cédulas reales de gracia o merced ordinarias o extraordinarias, o de capitulaciones para premiar los servicios prestados a la Corona, regularizando los repartimientos realizados por Hernán Cortés entre sus soldados.

En la *Recopilación de las leyes de Indias* se encuentran diversas disposiciones que ordenan que a los nuevos pobladores se les dieran tierras y solares y que se les encomendaran indios para la labor. Estas mercedes propiciaron el acaparamiento de extensas superficies, que se fincaron en tierras que pertenecían a los naturales. Para contrarrestar los reclamos de los pueblos despojados, se expidieron mercedes reales que servirían

⁵ Víctor Manzanilla Schaffer, *El drama de la tierra en México, del siglo XVI al siglo XXI*, México, Cámara de Diputados/Secretaría de la Reforma Agraria/Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa, 2004, pp. 231-234.

⁶ Fernando González Roa, *Aspecto agrario de la Revolución Mexicana*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981, p. 62.

de títulos de las tierras que pertenecían a los indígenas, las cuales estaban clasificadas en cuatro categorías: el fundo o cabida legal, reservada a las viviendas de los pobladores; el ejido, que era poseído colectivamente, consistía en una superficie de una legua de largo, ubicada en las afueras del pueblo, destinada a mantener el ganado de los indios, para diferenciarlo del de los españoles; las tierras de repartimiento, destinadas a la explotación agrícola, que no podían ser enajenadas pues pertenecían en común a los pobladores, aunque eran trabajadas en forma individual a través del sistema de parcelas, y los terrenos propios, que a pesar de ser de explotación colectiva, eran utilizados para los gastos de la comunidad.

Otra forma de reparto era la mesta, orientada a la explotación ganadera, cuyo régimen de protección jurídica y las condiciones del territorio, constituido por grandes extensiones abundantes en pastos y plantas, propició un mayor desarrollo de esta actividad con respecto a la agrícola, la cual fue objeto de muchas restricciones para proteger la producción en España. También se podía adquirir la propiedad mediante la compra de terrenos baldíos o realengos en subasta pública.

Pastor Rouaix,⁷ en su trabajo sobre el origen del movimiento agrarista, refiere el surgimiento y la evolución del sistema de la hacienda en nuestro país, como resultado de la Conquista y su afianzamiento durante la época de la Colonia, poniendo énfasis en las diferentes características observadas en las diversas regiones del territorio nacional, derivadas de los distintos sistemas de organización y tenencia de la tierra que prevalecían entre los grupos indígenas antes de la llegada de los españoles. Para ese fin, compara la situación de los grupos que habitaban la zona central de la Nueva España, que se constituían en poblados y que tenían un sistema de explotación agrícola avanzado, frente a otros grupos que eran particularmente nómadas, que vivían de la caza y de la recolección, actividades que realizaban en grandes extensiones del territorio. La naturaleza de estos dos tipos de habitantes generó la diversidad de propiedades otorgadas en concesión a los conquistadores,

⁷ Pastor Rouaix, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, México, Comisión Nacional Editorial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, 1984, pp. 23-27.

lo que generó acaparamientos que iban desde pequeñas haciendas en las regiones del centro y sur, hasta grandes latifundios en el norte del país.

Silvio Arturo Zavala,⁸ en sus investigaciones sobre la institución de la encomienda, comenta sobre las formas de apropiación territorial empleadas por los colonizadores, así como el repartimiento de los indígenas y su incorporación forzosa al trabajo, y concluye que esto dio origen al peonaje.⁹ Destaca que aunque este tipo de reparto no implicaba necesariamente la pérdida de los derechos de los indígenas sobre sus tierras concedidas a los encomenderos, en la práctica los beneficiados con estas mercedes usurpaban la propiedad de los naturales de los pueblos, recurriendo a otros tipos de títulos para llevar a cabo el despojo de las tierras.

Las Leyes de Indias, emitidas para regular el reparto y distribución de la tierra en las zonas colonizadas, contenían preceptos dirigidos a evitar que los naturales fueran despojados de sus bienes, particularmente para que los encomenderos no se quedaran con ellos bajo ningún concepto, como la prohibición de heredarlos por muerte de los indios y para que aquellos bienes que les habían quitado, les fueran devueltos a los indios, sus auténticos dueños. No obstante, estas normas no fueron suficientes para evitar el enorme despojo cometido en perjuicio de los antiguos moradores de América.

Martha Chávez Padrón¹⁰ hace referencia a la situación anterior y comenta que “los indígenas fueron reducidos a encomiendas [...] Las órdenes legislativas indianas positivas eran justas; pero en la realidad se acataban, pero no se cumplían”.



⁸ Silvio Arturo Zavala, *De encomiendas y propiedad territorial de algunas regiones de la América española*, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e hijos, 1940, p. 86.

⁹ Silvio Arturo Zavala, *Estudios indianos*, México, El Colegio Nacional, 1949, pp. 205-307.

¹⁰ Martha Chávez Padrón, *El derecho agrario en México*, México, Porrúa, 1999, pp. 22-23.